

asimismo quedarán a su cargo la totalidad de los gastos que fueran necesarios abonar a los fines de obtener la protocolización de la subasta y/o su inscripción registral. La audiencia prevista por el art. 38 de la Ac. 3604 se fija para el día 22 de octubre de 2024 a las 10 hs. en la misma quien resulte adquirente deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante del pago de depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta y constituir domicilio procesal y electrónico en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 41 del CPCC). Exhibición del inmueble: el día 10 y 11 de septiembre de 2024 de 13 a 15 hs. Todos los depósitos deberán efectuarse en el Bco. de la Provincia de Bs. As., Suc. Tribunales en la cuenta de autos en Pesos N° 873200/9, CBU 0140136927509987320091, CUIT 30-70721665-0. La inscripción a la presente subasta electrónica importa el conocimiento y aceptación de las condiciones de venta que surgen del proveído de subasta -el que podrá consultarse respecto al inmueble en cuestión en el sitio web <http://subastas.scba.gov.ar/> (arts. 562 y 575 del CPCC). Mayor información en la Mesa de Entradas del Juzgado o en la Oficina del Martillero 4798-9008 San Isidro, agosto de 2024.

ago. 22 v. ago. 26

### **MEJÍAS EDUARDO ALCIDES S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**

POR 3 DÍAS - El Tribunal de trabajo N° 3, Bragado, a cargo de la Dra. Bruno Amanda Silvina Juez de Bragado (B) hace saber que por Subasta Electrónica se rematará los derechos hereditarios que le corresponden al Sr. Carlos Eduardo Mejías, DNI 11.117.315 en el sucesorio "Mejías Eduardo Alcides s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° 23.305, en trámite ante el Juzgado de Paz letrado de 25 de Mayo (B) respecto únicamente al bien inmueble denunciado como parte del acervo sucesorio, ubicado en calle N° 3 entre 35 y 36 se identifica catastralmente como Nomenclatura Catastral: C. 1, Secc. A, Manz. 17, Parcela 6. Matrícula 1089, Partida inmobiliaria 109-9866. Partido de 25 de Mayo (BA); ocupado por la Sra. Rosa Lucrecia Hipolito, DNI N° 3.504.264 en carácter de propietaria. La base es de las 2/3 partes de la valuación fiscal \$277.512 al mejor postor y con una duración de 10 días COMENZARÁ LA PUJA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 A LAS 11:00 HS. Y FINALIZARÁ EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 11:00 HS. Por intermedio de la Martillera Nora Lilian Quiroga (noraquirogapropiedades@gmail.com o celular 02342-460273) Para participar se deberá haber cumplido con los siguientes recaudos a) Con una antelación mínima de 3 días hábiles a la fecha de inicio de subasta deberá encontrarse inscripto en el Registro de Subastas Art. 6 y siguientes Ac. 3604/12 (La acreditación de postores finalizara el 03/09/2024) a las 11:00 hs. y b) En el mismo plazo depositar en concepto de depósito de garantía la suma de \$ 13.900 que no será gravado por impuesto o tasa alguna. El depósito en garantía se efectuará en la cuenta judicial de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bragado N° de cuenta 6435-027-0514221/7 (Prop: 159614) N° de CBU: 0140317427643551422179: A los fines de la firma del acta de adjudicación se fija audiencia para el día 04 de octubre del 2024 a las 10:00 hs. (Art. 3 y 38 Ac.3604/12). Si el oferente no ganador efectúa reserva de postura, podrá solicitar en el expediente judicial la restitución del dinero depositado en garantía en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta. En el supuesto de que tal opción no se hubiere ejercitado, se devolverá de oficio por los medios y en las condiciones indicadas, luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o en su caso de que se produzca el sobreseimiento de la ejecución en los términos del artículo 573 del C.P.C.C Hágase saber que las deudas e impuestos serán a cargo del demandado hasta el momento de la entrega de la posesión al adquirente y posteriormente a cargo del comprador. Hágase saber en virtud de lo normado por el art. 54 punto IV de Ley 10.973 (Texto según ley 14.085) a fin de integrar en debida forma los honorarios del perito martillero, los mismos se fijan en un 3 % a cargo de cada parte, más el 10 % de los honorarios en concepto de aportes previsionales y a alícuota correspondiente al IVA (Si estuviera inscripto). Dicha suma deberá ser depositada en la cuenta de autos en la misma oportunidad en que es depositado el precio de la compra (dentro del quinto día de aprobada la subasta). En caso de pujar en comisión deberá denunciar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (Art. 582 CPCC, Art.21 3er párrafo, Ac.3604). Dejase establecido que no será admitida la sesión del acta de adjudicación respectiva (Art. 38 del Ac. 3604/12) ni los derechos que mediante el acto de subasta se adquieren (doc. 582, CC0102 MP 113166 RSI 913-00 I 28-09-2000). La reglamentación de las subastas judiciales electrónicas (Acuerdo 3604) se encuentra publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar) permitiendo el seguimiento en directo por internet de las subastas en forma anónima. Los usuarios registrados inscriptos para participar de la subasta quedaran habilitados a pujar de manera electrónica como en el Acuerdo se regula. Para mayor información dirigirse a la Martillera, domicilio electrónico: 27-14776501-6@cma.notificaciones al Tribunal de Trabajo N° 3- Bragado o al Registro General de Subastas Judiciales sito en calle 22 y 23 Mercedes Autos. El presente edicto se publicara por 3 días en el Boletín Oficial domicilio electrónico: [boletinoficial-prov-bsas@bof.notificaciones](mailto:boletinoficial-prov-bsas@bof.notificaciones) y en el diario La Mañana, calle 11457 25 de Mayo, Bs. As., 4 agosto de 2024

ago. 22 v. ago. 26

### **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/TAMARGO RICARDO Y OTRO/A S/EJECUCIÓN PRENDARIA**

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5, a cargo de la Dra. Débora Elena Lelkes. Juez, Almirante Brown intersección Colón, piso 1°, Morón, pcia. de Bs. As., hace saber que en los autos caratulados "Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/Tamargo Ricardo y Otro/a s/Ejecución Prendaria", Expediente N° MO 71504/2016, el martillero Mariano M. Espina Rawson (CUIT 20-13407112-6, IVA Resp. Inscripto) subastará al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentra y será exhibido, el automotor, según dominio Marca: Renault, Modelo: Clio MIO 5P Expression Pack I, Tipo: Sedán 5 puertas, Motor Renault N° D4FG728Q138800 Chasis Renault N° 8A1BB2U01DL610940 Color: Gris plata, Naftero, Año 2013, Dominio: MCJ959, COMENZANDO LA PUJA EL DÍA 17/9/24 A LAS 11:00 HS., FINALIZANDO EL 30/9/24 A LAS 11:00 HS. Exhibición: 5/9/2024 de 10 a 13 hs. en Ruta Central Atucha s/n (2806), Terminal Portuaria Delta Dock, Lima, Zárate, pcia. de Bs. As. y en forma virtual <https://www.youtube.com/watch?v=eg7O9m50H4Q> Base: \$105.951.73. Depósito en garantía: \$10.600. Comisión 10 % con más el 10 % de la misma en concepto de aporte previsional a cargo del comprador, más el porcentaje de IVA. Los oferentes, para poder adquirir la calidad de tal, deberán inscribirse en el Registro de Subastas Judiciales Seccional Morón con una antelación no menor a tres días de la fecha establecida para el inicio del remate digital y depositar en la cuenta de autos el depósito en garantía sufra referido. El

porcentual de los tramos de puja se fija en el 10% de la base establecida. Saldo de precio: Debe abonarse dentro de los cinco días de aprobado el remate (art. 581 del CPCC). Los depósitos deberán realizarse en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Suc. Morón: Cuenta 8210414, CBU 0140030-4 2750988210414-5. Audiencia de adjudicación: 14/10/24 a las 11 hs. A la misma deberá comparecer el martillero interviniente y el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, la comisión del martillero, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su fehaciente individualización como comprador en la subasta. Se autoriza la compra en comisión, debiendo quien así actúe, indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo establecido por el art. 581 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo como adjudicatario definitivo. Se deja constancia asimismo que el comitente deberá también encontrarse inscripto en el Registro de Postores. Se encuentra prohibida toda cesión de acta de adjudicación que pretenda realizarse con posterioridad deudas al 2/8/24: ARBA: No registra infracciones: (Prov. de Bs. As.) \$118.350 (GCBA) No registra. Las deudas anteriores a la adquisición en subasta, serán soportadas por el producido de la misma, conforme lo dispone el art. 43 de la Ley de Prenda con Registro. CUIT Deudor 20-14031043-4. Por informes consultar al martillero al 01150113598, en la web <http://subastas.scba.gov.ar> o a través del expediente. Morón, 2024

## EDICTOS

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a GUIDO EDUARDO MEDERO sin apodos ni sobrenombres, DNI: 35.855509, de 28 años de edad, de ocupación empleado, de nacionalidad argentino, nacido el 4 del mes de agosto del año 1990 en la localidad de Luján, hijo de Ramón (V) de ocupación jubilado y de Alicia Vallejos (V) de ocupación jubilada; ddo. en calle Belgrano y Arroyo de Los Toros s/n Santa Matilde, provincia de Bs. As., del resolutorio abajo transcripto, recaído con fecha 12/07/21 en causa n° ME-1323-2019 (7935), "Medero Guido Eduardo s/Amenazas Simples, Violación de Domicilio, Daño y Lesiones Leves en Concurso Real". Resuelvo: "Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción en las presentes actuaciones seguidas a Medero Guido Eduardo en orden a los delitos de Amenazas simples, Violación de Domicilio, Daño y Lesiones Leves, Sobreseyéndose al nombrado. Notifíquese, líbrense las comunicaciones del caso y oportunamente archívese, dejándose constancia de que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente estos autos estarán en condiciones de ser destruidos". Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrado. Mercedes, 13 de agosto de 2024.

ago. 19 v. ago. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a RUBÉN DARIÓ FIGUEROA, en causa N° 07-00-051532-19/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 29 de julio de 2024. Resumen: El fiscal de intervención solicitó la elevación a juicio del presente proceso. La defensa oficial se opuso a la procedencia de ese pedido, y promovió el sobreseimiento de Rubén Darío Figueroa por diferentes motivos. Considero los argumentos de ambas partes y juzgo que corresponde hacer lugar al sobreseimiento promovido por la defensa oficial por los fundamentos que a continuación expreso. Decido: 1) Declarar extinguida la acción penal en el presente proceso respecto de los hechos calificados como atentado a la autoridad agravado y daños ocurridos el día 29 de julio de 2018 y Sobreseer totalmente por su comisión a Rubén Darío Figueroa. 2) Sobreseer Totalmente a Rubén Darío Figueroa, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de robo simple, ocurrido el día 29 de julio de 2018, en los términos del artículo 323 inciso 4 del CPP. (...). Fundamentos: El fiscal de intervención requirió la elevación a juicio de este proceso basándose en los fundamentos que se expresaron en la presentación de fecha 9 de febrero de 2024 y a los que me remito. Frente a dicho requerimiento la defensa oficial llevada adelante por Mauricio Jalda formuló diferentes planteos que a su juicio justificaban paralelamente el dictado del sobreseimiento de Rubén Darío Figueroa por los hechos que le fueron imputados. Es así que en primer lugar postuló que la acción penal en dos de los hechos imputados a Figueroa se encontraba prescripta. Más precisamente respecto de aquellos que fueron calificados como atentado a la autoridad agravado y como daños. Ya en segundo orden Jalda planteó que en esta investigación se había afectado el debido proceso y la celeridad con la que éste debe desarrollarse, por haberse excedido el plazo razonable en el que el Estado debe juzgar las conductas de la ciudadanía pasibles de sanción penal. Y en ese sentido invocó no solo el tiempo transcurrido desde que se inició este proceso sino también el hecho de que todos los plazos procesales estipulados para llevar a cabo la presente IPP estaban vencidos. Por este motivo Figueroa debía ser, a juicio del defensor, sobreseido por todos los hechos que le fueron imputados. Por último, y con relación al robo que le fue intimado a Rubén Darío Figueroa, su defensor sostuvo que no mediaba evidencia suficiente como para sostener que éste fue su autor. En ese sentido argumentó en primer orden el hecho de que Rubén en su descargo exculpatario dejó en claro que se había hecho presente en el lugar de los hechos al efecto de conocer el estado de salud de su amigo Walter Villanueva, pero que bajo ningún concepto lo hizo para robarle a Gabriel Oscar Herrera. A su vez, y en apoyo de esta línea dispensante de responsabilidad, Jalda subrayó el hecho de que la víctima en su declaración ni siquiera mencionó que Figueroa haya sido quien le sustrajo sus pertenencias. Sentados entonces los pedidos de las partes procedo a resolver. Trataré en primer orden el planteo de la defensa relativo a la afectación del debido proceso y la celeridad con la que éste debe desarrollarse, por haberse excedido el plazo razonable para dilucidar la comisión de un delito. Al respecto entiendo que esa transgresión no ha sido tal. Para concluir esto considero en primer lugar el hecho de que no advierto la concurrencia de dilaciones arbitrarias o injustificadas de parte del órgano acusador en el trámite de este proceso que pongan de manifiesto una vulneración a la garantía del plazo razonable que asiste a la parte imputada. En el mismo sentido considero el hecho de que el tiempo transcurrido desde el inicio del proceso no ha sido tan elevado como para sentenciar la irracionalidad de la mantención de la persecución penal en esta instancia. Mi opinión al respecto es que frente a delitos cuyos montos de pena no resultan tan elevados y en tanto no concurren elementos que demuestren un deliberado retardo en la administración de justicia (cuestión que aquí no aconteció), el límite temporal de su persecución penal debe quedar reservado al instituto de la prescripción de la acción penal (siempre que no medien